

de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Moya Clúa la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de mayo de 1962, por la que se aprueban a «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Manises Mutualidad de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Manises (Valencia), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, consistentes en la ampliación de su radio de acción a la provincia de Málaga, siendo, por tanto, el actual el de las provincias de Valencia y de Málaga, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en el artículo cuarto de sus Estatutos sociales, haciéndose la oportuna rectificación en cuanto a su radio de acción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Berenguer Zamora;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Berenguer Zamora contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 13 de junio de 1960, desestimatoria del recurso potestativo de reposición deducido por «Cubiertas y Tejados S. A.», respecto a otra de 23 de marzo anterior, que rechazó segunda alzada, impugnando acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 22 de mayo de 1959, confirmado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo en 31 de julio siguiente; debemos declarar, y declaramos, nulas y sin ningún valor ni efecto las actuaciones practicadas y Resoluciones recaídas en el expediente a partir de la admisión a trámite del primera recurso de alzada contra la del organismo provincial de referencia, y firme y ejecutiva esta inicial Resolución en cuanto impuso a la Empresa citada la obligación de dar un puesto en ella al obrero recurrente, en armonía con su capacidad disminuida, y en las condiciones que determina el artículo 54 del reglamento de accidentes del trabajo; sin especial imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislati-

va» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada—Manuel Docayo—Jose F. Hernando—Juan Becerril—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1962

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.

Ilmo. señor: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Diego García Barriga.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que dando lugar al recurso entablado por don Diego García Barriga contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de septiembre de 1960, sobre redacción del Reglamento de régimen interno de la Empresa de panadería del actor, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la Orden recurrida en cuanto determina que se tenga en cuenta por la Empresa el contenido de la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de 5 de julio de 1951, y debemos declarar y declaramos asimismo el derecho del recurrente a que se establezca en el citado Reglamento de régimen interno de su Empresa de panadería el sistema de retribución del trabajo por unidad de tiempo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias, José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Borrás Carreras.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco Borrás Carreras contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 4 de enero de 1961, que dió lugar al recurso interpuesto por el Banco Hispano Americano, de la disposición dictada por la Delegación de Trabajo de Baleares, en expediente de crisis, dejando sin efecto el fallo del citado Organismo de 18 de noviembre de 1960, y autorizando a la citada Entidad para reducir la plantilla de su Centro de trabajo en Mahón en seis trabajadores, más la amortización de las vacantes voluntarias que pudieran producirse, concediendo opción a los afectados para aceptar su traslado a otros Centros de trabajo de la Empresa en la Península, con su misma categoría y condiciones, o ser indemnizados en la cuantía ofrecida por la Empresa, o en la que pudiera señalar la Magistratura de Trabajo, opción que habrán de expresar por escrito dentro del plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación del fallo; absolviendo a la Administración de la demanda deducida contra el acuerdo mencionado, que por ser ajustado a Derecho queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.